

dios ofrecian la Saeta, con vna Rodela, la qual era la señal cierta del desafio, y con esto se bolvian à dar raçon de lo hecho, y puede ser que fuese à este acto algun Sacerdote, como iba en Roma; porque es mucha raçon, que el que dà el consejo, intervenga en la cosa aconsejada, maiormente si es Persona de autoridad, como lo han sido siempre entre todas las Naciones de el Mundo los Sacerdotes, y en especial entre estos Indios, que los han tenido en grandissima veneracion.

Era Lei, que degollasen à los que en la Guerra hacian algun daño à los enemigos, sin licencia del Capitán, ò si acometian antes de tiempo, ò si se apartaban de la Vandera, ò Compañia, ò si quebrantaban, y traspalaban algun Vando hechado, por el Capitán. Esta es Lei mui ordinaria, en las Guerras, para que las cosas de ella sucedan, como se pretende; porque à no ser así, y querer cada vno seguirla de sus antojos, sería ir errado todo, è incurrir en el peligro de la muerte, que à los ojos tienen: Verdad sea, que algunas veces se tolera esta vltima condicion, por otros maiores bienes, que hizo la Persona, que la quebrantó; de lo qual se me ofrecen dos exemplos: el primero pone Tito Livio, en vn Mancebo Romano, de grande esfuerço, y valentia, por lo qual fue vencido el Exército contrario de los Albanos, y metiendole en Roma triunfando, llevaba por trofeo la vestidura de vn cañado suio, casado con su Hermana, al qual havia muerto en la Guerra; y como lo saliese à recibir su Hermana, y conociése por el vestido, con que Horacio entraba triunfando ser muerto su esposo, comenzó à llorar, y hacer extremos, en medio de tanto regocijo, con que los demás festejaban la Gloria de el vencimiento; y movido Horacio à saña de las lagrimas, y consideradas las de su Hermana, sacò la espada, y diòla de estocadas, de que luego murió, sin ser poderosos à defenderla de la muerte los que se hallaron presentes al caso; y quando la vido espirar, dijo Horacio: Vaia con los muertos, la que llora al enemigo del Pueblo Romano, difunto, y muerto, sintiendo mas la muerte del esposo, enemigo de la Patria, que la de dos

Tit. lib. 1. de cad. 1.

Hermanos, muertos en defensa de ella, y el Triunfo, que el tercero gana con la Victoria del muerto. Quedaron todos asombrados del hecho, y Horacio en manos de la Justicia, para degollarle, lloraba el Padre, y decia, quando lo vido al pie del suplicio, y horca, hablando con los Jueces: Como es posible, que aquel, que poco ha librò al Pueblo Romano, en su affliction, y conflicto, este aora preso en la Paz, y que las manos, que desataron las ataduras de la muerte de los Romanos, esten atadas para recibirla? Fue tanto lo que se movió el Pueblo, acordandose del maior bien recibido por el valeroso Mancebo, que olvidado del mal presente, lo defendió, oponiendose à la Justicia, tolerando vn ierro hecho, por gratificar otro maior, bien recibido.

El segundo es aquel Vando, que hechò el Rei Saul, mandando por el, que nadie fuese osado à comer bocado, hasta que consiguiésse la Victoria, que iba siguiendo de los Palestinos Filisteos, el qual Vando, y Pregon fue debajo de juramento, y pena de muerte, al que lo quebrantase; pero no sabiendolo el Principe Jonatás, su Hijo, por estar en lo fuerte de la Baralla, y pelea, quando su Padre lo mandò, comió de vn poco de Panal, que hallò en el camino, iendo en el alcance de los enemigos, y mui cansado; y siendo comprehendido en este quebrantamiento de precepto, quiso el Padre matarlo; pero no lo consintió el Pueblo, y multitud de Soldados, diciendo, que nunca Dios permitiese, que Jonatás muriese, habiendo sido el principio, è instrumento de haverles dado Dios à sus manos los enemigos, de cuya Victoria era suia la Gloria; y añade Josepho, en las Antigüedades Judaicas, que lo libraron del juramento de el Rei, y manos de su Padre, queriendo antes quedar agradecidos del bien recibido, que admirados del Animo de vn Hombre, que por no quebrantar vna Lei, se mostraba severo, homicida de su proprio Hijo.

Tenia Pena de muerte, el que quitaba à otro la presa, y cautivo, que por su persona havia havido en la Guerra; la misma pena se daba, juntamente con perdimiento de bienes, al Señor, ò Principal, que en algun Baile, ò Fiesta, ò en acto de Guerra sacaba las

1. Reg. 19.

Joseph. Antiq. Judaic. lib. 6. ca. 6. 7.

Il omo I. In.

Insignias, ò alguna Divisa, ò señal, que fuese como las Armas, ò Divisas de los Reies de Mexico, Tetzcuco, y Tlacupan, sobre lo qual solia haver entre los Señores, y Potentados grandes disensiones, y Guerras.

Al traidor, que descubria à los enemigos, los secretos de la Guerra, ò las cosas comunicadas, para el conseguimiento de ella; hacian pedagos, cuyos bienes eran confiscados, para el Fisco Real, y todos sus Hijos, Deudos, y Parientes quedaban hechos perpetuos esclavos, y manchados, para siempre, como lo quedan entre nosotros los que han traído Sambenito, ò decienden de ellos.

CAPITULO VII. De otras

Leies extravagantes, y diversas, que no siguen orden, ni especie.



Os Jueces de qualquier Consejo, que fuesen, tenían pena de muerte, si hacian alguna Relacion falsa al Rei, ò Señor Superior, acerca de algun pleito, y causa, que en su Tribunal, y Juzgado pasase, y la misma los que sentenciaban las causas injustamente; cuya execucion, vimos en vno de los Capítulos pasados; y ciertamente que es Lei, que se debia guardar invariablemente; así para la seguridad de las conciencias de esos mismos Jueces, pues que en haer contra Justicia, hacen contra raçon, y se condenan, como para el bien, y provecho de la Republica; la qual es bien regida, y gobernada; quando la Justicia corte por parejo, entre los Litigantes, y no ai quien se amotine; quando se conoce, que se dà al que se debe.

A los Hijos, que heredaban Hacienda de sus Padres, y la gastaban mal, y la desperdiciaban, ahorcaban; y castigaban, à los que por alguna raçon no daban muerte con penas, y castigos graves; porque decian, que eran dignos de gran reprehension los que no estimaban, y tenían en mucho el sudor ageno, sin el qual, el que lo desestimaba padeceria hambre, y trabajo, y como à indigno de la vida, era raçon, que la perdiese. La Pena, con que los Romanos

Tomo II.

castigaban esta culpa; era, no permitir, que le fuese entregada la Herencia, como lo dicen Ciceron, y Ulpiano; y en el mismo grado ponian al prodigo, y despreciador de su legitima, que al furioso, y loco, y corrian ambos por vna pena. Consideren las Republicas Christianas; si por ventura corrieran por ellas estas Leies, los que huvieran muerto, por esta culpa, y adviertan, que quando esta Lei Humana falte, que es à la de Dios, y su estrecho juicio, y el que le ha de ser hecho acerca de esta tan grande perdición; y quan grande confusion es no mirar, que los Bienes heredados es grande afrenta perderlos, en especial quando se gastan en vanidades, y solturas de moços, y gente loca; que no atiende à mas, que triunfar, el Tiempo que dura, y será posible (lo qual Dios no quiera) que el que los dejó lo esté padeciendo en la otra vida.

La misma Pena tenían los que quedaban por Tutores, si no daban buena cuenta à los Menores; de su Tutoria; de los bienes, que dejaban à su cargo; los Padres difuntos. Esta fue vna de las Leies de las Doce Tablas; de que tanto se precieron los Romanos, como lo dice Ciceron; y será tambien raçon, que aprendiesen de Indios, que tampoco estiman los Españoles esta Lei, y que no corriesse por ellos vn abuso tan malo de entregar las Tutelas con muchos papales de gasto, y poco dinero de recibo.

Y para maior confusion, digo, que cierto Cavallero murió en estas Indias; que dejó à dos Hijos, que tenía, grandissimas Herencias; y tanto, que iendose à casar el maior de ellos, algunas leguas de la Ciudad, donde moraba, me certificaron, que todo el repostero era de sedas, y los garrotillos con que apretaban las cargas, y las herraduras de las mulas, que las llevaban, eran de Plata; y hecho el casamiento, y gasso de el; queriendo el Tutor (que los havia tenido à cargo desde Niños) darle su Hacienda, como Hombre casado, y que tenía casa, entremetió vn vale (entre otros papeles) de quarenta mil pesos de solas colaciones, que se haviam gastado en el casamiento, y Fiestas; y por este vale se hechará mui bien de ver la cantidad, que llevarian los otros, de cosas mas quan-

Cicer. lib. 2. Offic. & in Canon. Mariano. Ulpian. in l. 1. D. de Curat. furios. & amn. Pompon. in leg. Furiosis. 2. l. D. de R. l. Ulpian. in d. l. 1. Iustinian. 5. Furiosis. Inst. de Curat. Iulius Paulus Sentent. lib. 3. tit. 4. §. Moribus. Brilonius de formalis. lib. 5.

Cicer. de Off. lib. 3.

Kk 2

tio

nosas. Esto he dicho por dos cosas; la vna, para persuadir, que quien no lo fuda, y trabaja, no siente perderlo; y la otra, para dar a entender, que al que no tiene conciencia, no le duele, ni le remuerde añadir vales, porque todo va a costa del vecino, no advirtiendo, que todos estos vales quedan sentados en los Libros de las Cuentas de Dios.

Tenia pena de muerte, el que quitaba, o apartaba los Mojonos, y Terminos, o señales de las Tierras, y Heredades.

Los Mancebos no tenían licencia de beber Vino, hasta llegar a tanta Edad, y Años, los cuales estaban ya sabidos por Lei; y así, era cosa ignominiosa emborracharse, lo qual castigaban con graves penas; porque si era Mancebo, llevabanlo a vna casa, que llamaban Telpuchcalli, y alli lo mataban a garrotazos; y si era Principal, y tenia oficio en la Republica, o en la Guerra, quitandole el oficio, le dejaban afrentado, y sin él.

El esclavo que estaba preso, y podia soltarse de la prision, y se entraba en Palacio, sin sabiduria de las Guardas, y Porteros, quedaba libre de su esclavitud, y de las penas en que pudiera ser condenado; que segun esto, las casas de los Reyes Indios, eran como los Asilos, y Lugares de Refugio antiguos, para los condenados, que no es poco de notar.

Era Lei, que muriese sacrificado, y abierto por los pechos, el que hacia Hechizos, y Maleficios, para que viniese alguna ruina, o mal sobre la Ciudad. Esta Lei era del Pueblo de Dios, donde mandó esto por expresas palabras: No sufrirás, que vivan los maleficos, que son los que hechan suertes, y hacen encantos. Al que mataba con bebedizos, era Lei, que muriese ahorcado por ello.

CAP. VIII. De los Establecimientos, y Leies de los Indios, de los Reinos de Guatimala, y otras Provincias sus Convecinas.



Unque estos Indios Guatimaltecos, convenian con los otros referidos arriba, de estos Reinos de la Nueva-Espana, en muchas de sus Leies, sino en todas, no eran los castigos, y pe-

nas iguales; porque parece encontrarse en ellas, siendo en vnas, mas remisos, y en otras, mas graves sus castigos: por lo qual me ha parecido ser necesario, tratar del buen Gobierno de esta Republica, como de Reino diviso, y apartado de los ya dichos, de esta Nueva Espana, y decir sus Leies, y castigos determinados en ellas. Pero hemos de notar primero, que los Reyes, que suelen ser, y son los que ordenan Leies; y las mandan promulgar en sus Reinos, y Republicas, no estaban libres en esta de Guatimala, quando el que lo era se preciaba mas de Titano, que de Rei, y tenia su castigo, y paga, como el que por tirania la tenia merecida. Para lo qual era costumbre mui usada, entre ellos, que quando el Señor, y Rei era tirano, y cruel, los que eran Cabeças de Familias, o Casas Solariegas, como solemos decir nosotros los Españoles, los quales se sentian agraviados de él, comunicaban sus quejas, y agravios a la Gente Principal de el Reino, mui en secreto; y si hallaban en ellos Animo de acometer aquella empresa, juntabanse los conjurados, y mataban al Rei, y daban por esclavos, y Cautivos a todas sus Mugeres, y Hijos, y confiscaban todos sus bienes, y repartianlos entre sí; pero si todo el Reino, o Pueblo, no convenia en la conspiracion de los querellantes, y agraviados, acudian con su demanda al Señor, que entendian ser mas poderoso de los vecinos, y comarcanos a su Reino, y ofrecianle (para moverle) todos los despojos, y hacienda de el Rei, y que le darian sus Mugeres, y Hijos por esclavos. Si el Rei vecino lo aceptaba, embiaba su Gente de Guerra, para que matasen al Tirano, por el mejor, y mas seguro modo, que pudiesen; y muerto, levantaban otro Rei en su lugar, y no por esto eran condenados, ni juzgados los conjurados en esta conspiracion, y muerte, ni se les daba pena alguna.

Qualquiera Cavallero, o Cacique que impedia, que los Macehuales, y Vasallos pagasen los Tributos, y Rentas debidos al Rei, moria con la pena del conspirador, y la misma tenia el que los amotinaba, y los movia a ser inobedientes; y ponian luego otro en su lugar, y dabanle la autoridad, que el conspirador, o amotinador tenia.

El

El que mataba a otro, moria por ello, como ha sido usado en las mas Republicas del Mundo.

Si la Muger del Rei cometia adulterio, notabate la Persona, con quien le havia cometido; y si era Principal, y Noble, dabanle garrote, y de esta manera morian ambos; pero si era plebeio, y del comun, era despenado.

Si alguno tenia copula con alguna esclava, era castigado con pena pecuniaria, y algunas veces daba el fornicario, otro tanto dinero por la culpa cometida, como valia la esclava, con quien la cometió, o compraba otra de igual valor, y quantia; pero si la culpa havia sido cometida contra algun Señor, de quien se supiese haver tenido este trato, con la dicha esclava, doblabate la pena, por raçon de haver sido maior la ofensa.

Al Ladron castigaban con pena pecuniaria, y todo aquello, en que era condenado, por raçon del hurto, se aplicaba al Rei, y a su Fisco, de mas de que pagaba a su dueño todo lo que parecia haver hurtado; esto se entiende, sino era notado de Ladron frequente, y ordinario; pero si lo tenia por costumbre, y era incorregible, lo ahorcaban; pero primero precedia requerir a todos sus Parientes, si los tenia, para que redimiesen su vida, pagando por él, las condenaciones en que estaba comprehendido; y si ellos se escusaban, y respondian estar ya hartos de traerle en hombros, y de pagar por él, los hurtos que hacia, y pedian, que lo castigasen, entonces le ahorcaban, y con la muerte satisfacía, lo que no podia restituir en vida.

A todos los que sentenciaban a muerte, era mui ordinario, y comun confiscarles los Bienes, y hacer esclavas a sus Mugeres, y Hijos, que no es poco tiranica esta Lei; porque dado caso, que en algunas cosas sea licito castigar a los Hijos, en las culpas de los Padres, como lo vemos en los Herejes, y Judios, mandando los Saeros Canones, que sean comprehendidos, en los castigos de sus Padres; porque como dice vna Glosa, las mas veces acontece seguir los Hijos las malas costumbres, e inclinaciones de sus Padres: no en todos los casos es licito, porque el homicida, que mata repentinamente a otro, no hizo pecado, en que pudiese incurrir culpa en su Hijo, y así, no sera

Tomo II

raçon, que lleve parte en el castigo, que por Lei se debe dar al Padre, y esta no es culpa de infamia, aunque es agravio del proximo; y donde no ai traicion contra Dios, negando su Nombre, ni contra el Rei, usurpandole su Real Estado, y Corona; no es raçon, que la culpa sea de participantes, no siendo complices en el delito; y así, decimos, que si ai culpas, que merezcan este castigo, como es en los traidores, que corre su traicion, en confiscacion de sus bienes, y derribamiento de Casas, sembrandolas de Sal, y en infamia de sus Hijos. Ai otras, que no incluien en sí tanto rigor, aunque no escusan, ni libran de la muerte al que pecó, y quedan sus Mugeres, y Hijos libres de infamia, por raçon de la culpa; y se verifica ser maior la tirania de esta Lei de lo que parece; porque aun entre las que tanto van miradas, y remiradas, como son las dichas, de que nuestro Christianismo usa, no ai ninguno que haga esclavo al Hijo libre, y a la Muger, que lo es tambien; por culpas ajenas; porque ai diferencia a quedar manchados en vna culpa de participantes, a quedar hechos esclavos por ella; porque los manchados, y amancillados, que son comprehendidos en la culpa de sus Padres, aunque lo quedan, no a lo menos esclavos, que es perdida la Libertad en que Dios los crió, lo qual no es licito que pierda, por quanto es la cosa mas preciosa de quantas ai en la Vida, fuera de la misma vida, que se goça, y no qualquiera culpa los ha de condenar a tanta pena, sino son aquellas dichas, que por su atrocidad deben castigarse en las Generaciones futuras de los que las cometieron.

A los fornicarios, conviene a saber, soltero, y soltera, que eran comprehendidos en la fornicacion, castigaban con pena pecuniaria, lo qual se acostumbra en los Amancébados, que siendo convencidos de su delito, son condenados en el Marco de Plata, o en otra quantia, conforme son las Tierras; y absueltos de esta culpa, en lo temporal, aunque no de la espiritual, para lo qual tienen que hacer penitencia para satisfacer a Dios, que no pide Marcos, ni onças de Plata; sino coraçones arrepenidos de pecar, y obras buenas de satisfacion.

Kk

D. de Reg. Jur. S. Infinita, l. Non est singulis, & l. Libertas, & S. Sen. Instit. Ex quib. caus. manumit. in licet.

L. i. tit. 19 li. 8. Recop.

Cap. Nubendi, 27. q. 1. cap. Meretrices, 2. q. 4. D. Thom. 2. 2. q. 150. art. 4.

cion. Pero si havia parte que representase injuria, como es Padre, y Madre, por Hijo; o Hermano, por Hermana, y reclamaba sobre ello, le daban pena de muerte; y quando menos, le hacian Esclavo, que es lo mismo que nosotros vlamos: si ia no es, que perdona la parte, por alguna causa de las que legitimamente se conceden.

Al que hacia fuerça à alguna Muger, si la culpa llegaba à tener execucion, moria por ello; pero sino llegaba à acto, hacianlo esclavo, por la violencia, y fuerça, que pretendio, acometiendo à cumplirla. El que hurtaba alguna cosa de los Templos, si era de valia, y precio, moria despenado, por el grande atrevimiento que tuvo, en llegar à las cosas que decian ser sagradas, y dedicadas à su Dios; y si eran leves, lo hacian esclavo.

CAPITULO IX. Donde se prosigue la materia de el pasado.



Ra Lei inviolable entre estas Gentes Guatimaltecas, que à todos los Nobles, y Señores, que en la Guerra prendiesen, los mataban, y sacrificaban à sus Idolos, y sus carnes fuesen despues comidas de los Reies, y Señores vencedores. La raçon que daban para no perdonarlos, y sacrificarlos, y comerse los, era, querer poner terror, y espanto en los enemigos, para que los estimasen, y entendiesen, que los que à los Reies mataban, y comian, tambien matarian, y comerian à los Vasallos; pues eran en estimacion menos. Esto mismo (aunque disimuladamente) parece haver heho Ptolomeo, Hijo de Cleopatra, Reina de Egipto, como lo cuenta Josepho, el qual despues de haver vencido vna Batalla, en Judea, y habiendo puesto en huida à los moradores de ella, llegó la tarde de este Dia, en que vencio à ciertos Pueblos, donde halló muchas Mugerres, y Niños que se havian recogido allí, con el temor de la muerte, y las mandò matar à todas, sin dejar ninguna de todos ellos, y hacerlos pedaços, y hechar en muchos calderos, y poner à cocer, fingiendo comer carne Humana, y que

Joseph. lib.
3. Antiq.

ellos eran la comida de aquel Dia, para poner espanto, y miedo à los contrarios, creiendo de ellos ser verdad, que comian carne humana; y que la luia, si venia à sus manos, havia de tener por sepulcro sus crueldades, y obscuras entrañas, porque se le dielen de paz, sin venir à las manos.

El Vasallo, que huia de su Señor, cuya fuga, si se sabia con tiempo, y podian haverle à las manos, lo mataban, y le confiscaban todos sus Bienes, y à sus Hijos, y Muger (si los tenia) hacian esclavos. Esta Lei, como la otra dicha, en el Capitulo pasado, era tiranica, y cruel.

Al que cometia crimen de traicion contra su Rei, y Republica, o descubria los secretos de la Guerra, o se pasaba à los enemigos, mataban, y confiscaban sus bienes, y su Muger, y Hijos quedaban esclavos.

Era Lei, que nadie caçase en Montes agenos, ni pescase en Aguas, fuera de sus terminos, y linderos, y à los que lo quebrantaban, si eran amigos, no los daban por incurridos, en la condenacion de la pragmática, pero quitabanles la caça, o pesca; y si eran enemigos, eran llevados ante el Rei, o sus Jueces, por cuya sentencia eran condenados à muerte, y executada la pena; aunque algunas veces se comutaba esta muerte, en esclavitud, segun al Rei le parecia.

El que servia en Palacio, y quebraba algo, o perdía alguna cosa del servicio de su Señor, pagabalo, segun el valor tenia la cosa perdida, o quebrada, aunque fuese de muy poca quantia.

Si por ventura algun Padre havia mandado su Hija, en casamiento à algun Mancebo, y para obligarle el que se la havia pedido por Muger, le havia dado algo: si despues el dicho Padre se hacia afuera, y negaba su Hija, y no la daba, hacianle pagar lo que en orden de esto havia recibido, en qualquier quantia, que fuese, y castigabanlo: porque no consentian, que ninguno burlase à otro, en semejantes casos, por ser caso que acacia muy pocas veces.

La Muger, que vna vez era dotada, o la havian comprado, como ellos decian, no bolvia jamás à casa de sus Padres, ni entre sus Parientes, sino que en muriendo el Marido, la casa-

ban; con otro de la Parentela, y muchas veces con el Hermano de el Marido difunto, y esto era muy comun casarle, con los cuñados, como hemos visto en las Leies Mexicanas, y se acostumbro, en otras mas Antiguas Republicas.

Supr. cap.

La Muger, que por alguna causa, se ausentaba de su Marido, o se iba con otro, o à casa de sus Padres, no tenia pena ninguna por Lei establecida; pero si requerida del Marido, no queria bolver, se casaba con otra; porque en este caso las Mugerres eran poderosas à no seguir à sus Maridos, si no querian hacer vida con ellos, y ellos se tornaban à casar, por no poder vivir sin Muger, por raçon de la comida, y otras cosas necesarias, para la vida.

CAPITULO X. De las Leies, que tenian los Indios de la Vera-Paz, y sus Provincias.



As Gentes de la Vera-Paz, y sus Provincias, así como tenian Señorios, que poseian, tenian Leies, con que regirlos; porque como dejamos probado, no puede haver Republica sin Leies, con que se rijan, y conserven, por ser lo contrario de esto, behetria, y confusion. Y para no errar en las del Gobierno del Pueblo, comenzaban de Dios, y de su servicio; las que estos ordenaron, aunque en vnas, y en otras fueron erradas, pues no conocieron à Dios, como debian conocerle, ni las que en orden de la Republica hicieron fueron de todo punto limpias de Tirania; pero ia que iban errados, en el conocimiento, no lo fueron en la intencion, pues en orden de ella las ordenaron. Y comenzaron del Culto Divino, pareciendoles, que de su acierto nace la Pulicia del Pueblo: La primera de las quales era, honrar, y servir à Dios, para cuyo servicio tenian ordenadas sus Fiestas, y Sacrificios.

Supr. li. II.
cap. I.

Este fue hecho Romano, cuyo Pueblo, y Gente la primera Lei, que promulgò de todas las contenidas en

las doce Tablas, fue el Culto Divino, y Honra de los Dioses, como lo dice Modestino en su primera Lei, y de esta Ordenança, y Lei fueron derivando las demas, para el buen Gobierno de su Republica. Y no porque iban errados, en esta primera Lei, diciendo, que acariciasen à los Dioses, y se llegasen à ellos con sumision, y humildad, era mala la intencion, pues iba guiada à lo que era raçon, que la Divinidad fuele conocida, por merecedora de perpetuo servicio, al qual acudian con Oraciones, y Sacrificios; y lo mismo se dice de estos Indios de la Vera-Paz, acerca de esta primera Lei, con que comenzaban las de su Republica, por que quando hacian Oracion, invocaban aquel, que les havia dado el ser de vida, que tenian, y havia sembrado en sus coraçones, è impresò en sus Almas la lumbre con que lo buscaban.

Modest. lib.
1. de Ritu
Nupt.

No tenian pena ninguna ordenada acerca de esta Lei; y terà la raçon, porque como eran Idolatras, no conocian ningun quebrantamiento de ella, y tambien porque en los actos interiores (como en otra parte hemos dicho) no tiene que hacer la Lei Humana, y amar, o no amar à Dios, cae debajo de actos interiores, para cuyo quebrantamiento està ordenada la Divina. Tampoco los Romanos ordenaron castigo, ni pena acerca de este mandamiento, remitiendolo à Dios, diciendolo por estas palabras formales: *Qui secus fecit Deus ipse vindex sit*: El que lo contrario hiciere, quiera Dios ser el mismo, que lo vengue; como si dijese: Al que no guardare esta Lei, castigue Dios, como el que puede en los actos interiores del Alma, y actos exteriores del Cuerpo; por esto no tenian puesta pena, y tambien, porque teniendo por cierta su Religion, que profesaban tan Antigua, y entre ellos aprobada, por sus Profetas falsos, y Theologos, y Adivinos, y por los mismos predicada, y por sus Sacerdotes exercitada, con grande, y admirable devocion, penitencia, y y exemplos de honestidad, y por los Reies, y Señores mandada guardar, tenian por caso de gran crimen quebrantarla, temiendo à los Dioses contenidos en ella, de los quales esperaban el castigo.

Supr. li. II.
cap. 2.

Era